

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 25 enero del 2021 la presente demanda de SUCESION INTESTADA la cual fue radicada bajo el número 2021-00010-00, presentada por el abogado EDILSON JOSE CARDONA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.046.279 y T.P. N° 87.541, actuando como apoderado de los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, MARIA CLARA LOPEZ LOPEZ Y FRANCISCO LOPES LOPEZ la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Se deja constancia que se verifico a través del SIRNA la actualización del correo electrónico del profesional del derecho el cual arrojo que no tiene correo inscrito. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira), Enero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, MARIA CLARA LOPEZ LOPEZ Y FRANCISCO LOPEZ LOPEZ.
CAUSANTE:	MARIA FERNANDEZ URIANA.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00010-00.

Teniendo en cuenta que la demanda SUCESIÓN, impetrada por los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, MARIA CLARA LOPEZ LOPEZ Y FRANCISCO LOPES LOPEZ, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem, así como también los reglados por el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante MARIA FERNANDEZ URIANA (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Maicao (La Guajira), imprimiéndosele el trámite previsto en el capítulo IV articulo 487 s.s del C. G. P.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconózcase a CARLOS ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, su calidad de hijo heredero de la causante MARIA FERNANDEZ URIANA (Q.E.P.D), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Reconózcase a MARIA CLARA LOPEZ LOPEZ Y FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, su calidad de hijo heredero por representación de su fallecida madre MARIA ADELINA LOPEZ FERNANDEZ quien es hija de la causante MARIA FERNANDEZ URIANA (Q.E.P.D), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Ofíciase al Jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado EDILSON JOSE CARDONA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.046.279 y T.P. N° 87.541, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7107fd9a7ec46024ddff0f5c94adad24b2a5416ca5b2f5845c9d393740a7a8

Documento generado en 26/01/2021 03:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>